



**TRABAJANDO  
PARA USTED**

Resuelve recurso de reposición interpuesto por don Osvaldo Arriagada Opitz en contra del Ord. N°39, de este Servicio, de fecha 08 de enero de 2026.

Valdivia, 25 MAY. 2026

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2652

RESOLUCIÓN  
ELECTRONICA

**VISTOS:**

- a). La Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- b). La Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
- c). Lo dispuesto en el Decreto Supremo N°355, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización.
- d). El Decreto Supremo N°49, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, y sus modificaciones.
- e). El Ord. N°54, de fecha 09 de enero de 2020, de la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, por medio del cual se remite el contrato tipo de construcción del programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda.
- f). El contrato de construcción para operaciones colectivas con proyecto habitacional, suscrito entre el Comité de Vivienda Nuevo Amanecer Antu Mapu N°396, Proyectos y Demanda Habitacional Sur Ltda. y Constructora Osvaldo Arriagada Opitz, de fecha 26 de julio de 2024, agregado bajo el N°84 en el protocolo de instrumentos públicos del año 2024 de la Notario Público de La Unión, doña Alejandra Angulo Sandoval.
- g). El Ord. N°39, de fecha 08 de enero de 2026, del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Ríos, por medio del cual se informa una serie de incumplimientos por parte de la empresa contratista en el proyecto habitacional Nuevo Amanecer Antu Mapu N°396, de la comuna de La Unión.
- h). El correo electrónico del funcionario de SERVIU don José Miranda Vásquez, de fecha 12 de enero de 2026, donde se informa del Ord. N°39/2026, indicado en el visto precedente.
- i). El recurso de reposición administrativo presentado en contra del Ord. citado en el visto g) precedente, de fecha 26 de febrero de 2026.
- j). La Resolución N°36, de 2024, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y sus modificaciones.
- k). Que, debido a que el cargo de Director Titular de este Servicio se encuentra vacante, y de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Exento RA 272/52/2026, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que me designa como primer subrogante para el cargo de Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, procedo a suscribirla en esta calidad.

**CONSIDERANDO:**

- 1). Que sin entrar en ponderar si un Oficio u Ordinario son susceptibles de ser reclamados mediante el recurso de reposición contemplado en los artículos 59 y siguientes de la Ley 19.880, el inciso primero de la norma señalada indica que dicho recurso deberá interponerse dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna.
- 2). Que del examen de las fechas de los documentos indicados en las letras g) y i) de los vistos, considerando que aquél mencionado en el visto g) fue notificado mediante correo electrónico de fecha 12 de enero de 2026, del visto h) de este acto administrativo, y que entre el 16 de enero de 2026 y el 26 de febrero de 2026 han transcurrido más de 5 días hábiles, se puede observar que el recurso de reposición, de ser procedente, fue interpuesto extemporáneamente.
- 3). Que si bien por esta sola circunstancia el recurso de reposición administrativo interpuesto debe ser rechazado, se considera necesario ahondar en algunos aspectos relevantes y atingentes a la reclamación presentada.

4). Que los contratos de construcción suscritos en el contexto del programa habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, como en el caso de la especie, responden a modelos tipo. El contrato indicado en el visto f), corresponde al modelo vigente, comunicado mediante el Ord. indicado en el visto e).

5). Que los contratos de construcción antes mencionados los suscriben 3 partes, a saber:

- Un mandante, que puede ser un Comité de Vivienda, un Grupo Organizado o una persona natural individual.
- Una Entidad Patrocinante.
- Una empresa constructora.

6). Los SERVIU regionales NO son parte de dichos contratos, como es el caso del contrato indicado en el visto f). Sin perjuicio de lo anterior, algunas partes facultan a SERVIU para que pueda realizar ciertas diligencias de distinta naturaleza. Entre las facultades delegadas a SERVIU por el mandante y/o la Entidad Patrocinante, se encuentra aquella contenida en el párrafo final de la cláusula vigésima primea, la cual se reproduce a continuación:

La ENTIDAD y el COMITÉ facultan desde ya al SERVIU para que haga efectiva las multas que se cursen al CONTRATISTA, sea deduciéndolas del monto de los anticipos o pagos que a éste le correspondan o de las garantías o retenciones que debe entregar y mantener de acuerdo a lo preceptuado en el D.S. N° 49, [V. y U.], de 2011.

7). Como se puede apreciar, no es SERVIU Los Ríos quien está cobrando las multas informadas mediante el Ord. N°39, de este Servicio, de fecha 08 de enero de 2026, sino que este Servicio solamente se limita a hacer efectiva las decisiones tomadas por la Entidad Patrocinante y/o el mandante de la obra.

8). Por lo anterior, es que de igual modo debe rechazarse el recurso de reposición administrativo indicado en el visto i), toda vez que SERVIU no es quien decide hacer el cobro o no de las multas que se pudiesen producir en cualquier obra que se financie con aportes de subsidios habitacionales del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sino que son la Entidad Patrocinante y/o el mandante del proyecto, por lo que a ellos debe solicitarse una condonación de las multas o el reclamo de las mismas.

9). En razón de lo expuesto, es necesario dictar la presente:

### **R E S O L U C I Ó N:**

**I. SE RECHAZA** el recurso de reposición administrativo indicado en el visto i) del presente acto administrativo, por las consideraciones antes expuestas, especialmente aquellas contenidas en los considerandos 2) y 8), precedentes.

**II.** En atención a que el recurrente no indica domicilio, número telefónico, dirección de correo electrónico ni medio de contacto alguno en su recurso de reposición, indicado en el visto i), ni en el contrato de construcción mencionado en el visto f), **NOTIFÍQUESE** al recurrente a la siguiente dirección de correo electrónico y domicilios registrados anteriormente por don Osvaldo Arriagada Optiz:

- [oarriagadao@yahoo.es](mailto:oarriagadao@yahoo.es)
- **Ruta T-210, sector San Javier, sin número, comuna de La Unión.**
- **Ruta T-70, kilómetro 6, sector San Javier, comuna de La Unión.**

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE.**

**MAURICIO CARRASCO SEPULVEDA  
DIRECTOR (S) SERVIU REGIÓN DE LOS RÍOS**

CVV/JHZ

DISTRIBUCIÓN:

- OSVALDO ARRIAGADA OPITZ - OARRIAGADAO@YAHOO.ES
- OSVALDO ARRIAGADA OPITZ - RUTA T-210 SECTOR SAN JAVIER SIN NÚMERO COMUNA DE LA UNIÓN
- OSVALDO ARRIAGADA OPTIZ - RUTA T-70 KILÓMETRO 6 SECTOR SAN JAVIER COMUNA DE LA UNIÓN

- DEPTO. TÉCNICO DE CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIÓN SERVIU LOS RÍOS
- SECCIÓN DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRAS SERVIU LOS RÍOS
- DEPTO. JURÍDICO SERVIU LOS RÍOS
- OFICINA DE PARTES SERVIU LOS RÍOS